

Posibilidad de otorgar el tiempo de uso de lactario durante el desarrollo de trabajo remoto o mixto

Mediante Informe Técnico N° 00023-2020-SERVIR-GPGSC (Informe), de fecha 10 de enero de 2022, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha absuelto una consulta formulada por la Gerencia de Recursos Humanos del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) sobre la posibilidad de otorgar el tiempo de uso del lactario durante el desarrollo de trabajo remoto o mixto.

Así, a través del Informe, SERVIR ha arribado – principalmente- a las siguientes conclusiones:

- a. Tanto el derecho al permiso por lactancia materna, como el tiempo para el uso del lactario son derechos irrenunciables, encontrándose el empleador en la obligación de promover y no restringir su goce.
- b. Si bien en el desarrollo de trabajo remoto o mixto, la madre trabajadora no cuenta con el lactario institucional a su disposición, debe tenerse presente que uno de los objetivos del marco legal aplicable al uso de lactarios es contar con tiempo para extraer la leche materna y, por tanto, el uso o disposición de dicho tiempo no podría encontrarse condicionado a la posibilidad de acceder físicamente al lactario institucional.
- c. El otorgamiento de tiempo para el uso del lactario -que en el caso de trabajo remoto sería para la extracción de la leche materna (finalidad subyacente)- debe ser efectuado dentro de la jornada laboral que hubiera sido pactada, aplicándosele las mismas reglas de frecuencia y tiempo previstas en el Reglamento de la Ley N° 29896, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23-2021-MIMP.

Hacemos notar que si bien se trata de un Informe de SERVIR que examina nociones generales ante una consulta formulada por una entidad estatal, este documento podría servir como referencia o criterio a las entidades empleadores sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

Sírvanse hacer click en el siguiente enlace para tener acceso al texto completo del Informe: [Ver informe](#)

En este orden de ideas, resulta pertinente recordar los principales alcances e implicancias de las obligaciones referidas a la implementación de lactarios por parte de los empleadores, previstas en la Ley N° 29896 y su Reglamento:

- Se encuentran obligados a contar con un lactario debidamente implementado y en óptimo funcionamiento los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, incluyendo centros de trabajo distintos a la sede principal, donde laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil.
- El número de mujeres en edad fértil es el total de trabajadoras, cualquiera sea su régimen laboral, que se encuentren entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.
- Se considera usuarias de los lactarios a las trabajadoras con hijas e hijos hasta por lo menos los veinticuatro (24) meses de edad, en periodo de lactancia, sea cual fuere el régimen laboral con la

institución, incluyendo aquellas mujeres en periodo de lactancia sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.

- El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a una (1) hora diaria, tiempo que puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos, cada uno, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa comunicación y coordinación con el empleador, el cual es tomado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos.
- Condiciones mínimas para la implementación del servicio de lactario:
 - i. **Área:** El lactario debe tener un área mínima de siete metros con cincuenta centímetros cuadrados (7,50 m²).
 - ii. **Privacidad:** El lactario institucional es un ambiente de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, además debe contar en su interior con elementos que permitan brindar la privacidad necesaria entre las usuarias del servicio que así lo requieran, tales como cortinas o persianas, biombos, separadores de ambientes, entre otros.
 - iii. **Comodidad:** Debe contar con adecuada ventilación e iluminación, y elementos mínimos tales como: dos (2) sillas y/o sillones unipersonales estables y con brazos, dos (2) mesas o repisas para los utensilios de las usuarias del servicio de lactario durante la extracción, dispensadores de papel toalla y de jabón líquido, depósitos con tapa para los desechos, entre otros elementos, que brinden bienestar y comodidad a las usuarias para la extracción y conservación de la leche materna.
 - iv. **Refrigeradora o frigobar:** El servicio de lactario debe contar con una refrigeradora o un frigobar en óptimo estado de conservación y funcionamiento de uso exclusivo para conservar la leche materna.
 - v. **Accesibilidad:** El servicio de lactario debe implementarse teniendo en cuenta las condiciones mínimas de accesibilidad en edificaciones conforme a la normativa vigente, en un lugar de fácil y rápido acceso para las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución.
 - vi. **Lavabo:** Todo lactario cuenta con un lavabo dentro del ambiente que ocupa dicho servicio, para facilitar a las usuarias el lavado de manos e higiene durante el proceso de extracción y conservación de la leche materna.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Socio
bar@prcp.com.pe

**Martín
Ruggiero**

Asociado Principal
mrg@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG